

SEGUIMIENTO 32. RECIBO Y OPERACIÓN PTAR SALITRE

Tipo de
informe:

Informe de Ley

Seguimiento

IDI del PAA:

32

Consecutivo:

1050001-2023-472

Dirigido a

GERENCIA CORPORATIVA DE SISTEMA MAESTRO

Nombre Jefe Oficina Control Interno y Gestión

MARÍA NOHEMÍ PERDOMO RAMÍREZ

Nombres del Equipo Auditor

ADRIANA DEL PILAR BELTRÁN ESPITIA – Líder seguimiento

JUAN DAVID CAICEDO ROJAS – Auditor

Fecha: 29-12-2023

CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. CRITERIOS	3
4. PROCESOS O ÁREAS PARTICIPANTES	3
5. DESARROLLO DEL INFORME	3
5.1 Desarrollo del seguimiento	3
5.2 Antecedente y actividades ejecutadas	4

1. OBJETIVO

Verificar el recibo para la operación de la PTAR Salitre por parte de la Corporación Autónoma Regional CAR.

2. ALCANCE

El seguimiento consiste en verificar in situ la entrega de la Planta por parte de la CAR y verificar la operación desde la recepción y hasta el mes de diciembre de 2023.

3. CRITERIOS

- Convenio Interadministrativo 171 de 2007.
- Contrato Interadministrativo no. 9-99-25596-0928-2021
- Resolución 817 del 24 de julio de 1996 por la cual se otorga una licencia ambiental
- Resolución 1091 de 1996 por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la resolución 817 del 24 de julio de 1996
- Resolución 1121 del 16 de octubre de 1996 por la cual se modifica el artículo tercero numerales 3.2.1, 3.2.8, 3.52, 3.6 de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996.
- Resolución 577 del 12 de junio de 2000 por la cual se modifican los numerales 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2, 3.2.7, 3.4.3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996 y el Artículo Primero numerales 4 y 5 de la Resolución No. 1121 del 16 de octubre de 1996.
- Resolución 821 del 17 de agosto de 2000 Por la cual se modifica el numeral 3.2 del artículo 3º de la Resolución 817 del 24 de julio de 1996, en el sentido de autorizar al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, el establecimiento de un relleno sanitario o celda piloto en el sitio No. 2 localizado en la parte alta del predio El Cortijo.
- Resolución 362 del 8 de junio 2001 por la cual se modificó la Licencia Ambiental y se autoriza la disposición de biosólidos con carácter investigativo en el Relleno Sanitario Doña Juana como material de cobertura.
- Resolución 1929 del 29 de noviembre de 2007 por medio de la cual se modifica la resolución No.577 del 12 de junio de 2000, la cual modificó la resolución No.817 del 24 de julio de 1996, modificada por las resoluciones No.1121 del 16 de octubre de 1996, y No.821 del 17 de agosto de 2000.
- Resolución 1301 del 31 de octubre de 2016 por la cual se modifica la licencia ambiental del río Bogotá”, en su Plan de Manejo se realiza la disposición de los biosólidos en el Predio “La Magdalena” producto de la estabilización de la fracción orgánica de las aguas residuales que ingresan a la Planta de Tratamiento del Salitre”.
- Resolución 1091 de 2017 por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la resolución no. 817 del 24 de julio de 1996.
- Decreto 043 de 2004 por el cual se efectúan unas asignaciones en relación con la operación, mantenimiento y administración de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales el Salitre – PTAR El Salitre.
- Decreto 626 de 2007 Por el cual se asigna a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., la función de establecer las condiciones de uso y tenencia de la estructura actual de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales El Salitre y la ejecución, operación, administración y mantenimiento de la misma.
- Enmienda No. 6, 7, 10 y 12 al Contrato de obra 803-2016 entre la CAR y el Consorcio Expansión PTAR Salitre.

4. PROCESOS O ÁREAS PARTICIPANTES

MPML03 - TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

5. DESARROLLO DEL INFORME

5.1 Desarrollo del seguimiento

En cumplimiento con lo establecido en el Plan Anual de Auditorías 2023, se llevó a cabo el seguimiento al recibo y operación de la PTAR Salitre, mediante memorando 1050001-2023-42 del 1 de febrero de 2023 se anunció el inicio de la actividad de seguimiento, el día 1 de marzo se realizó visita de campo en las instalaciones de la PTAR El Salitre, con el fin de verificar la operatividad actual de Fase II de la PTAR, cuya construcción estuvo a cargo de la CAR a través del contrato 803 de 2016 suscrito con el Consorcio Expansión PTAR Salitre CEPS.

En mencionada reunión nos informaron que la fecha de entrega de la Planta al Acueducto estaba programada para el día 12 de marzo de 2023, sin embargo, se encontraba en trámite la enmienda No. 12 en la cual se ampliaría el plazo de entrega para el día 29 de febrero de 2024.

Dado que la entrega de la Fase II de la PTAR el Salitre a la Empresa ya no se realizaría en el año 2023, y el alcance del presente informe era verificar las actividades de recibo y operación, se determinó no llevar a cabo el seguimiento, sino presentar un informe en el mes de diciembre, en el cual se indicará el presupuesto aprobado y contratos existentes para garantizar el recibo y operación de la Planta en la vigencia 2024.

5.2 Antecedente y actividades ejecutadas

Desde el año 1906¹ se han expuesto diferentes políticas encaminadas al manejo ambiental del Río Bogotá, para la cuenca media, con el objetivo de adquirir índices favorables de recuperación y sostenibilidad.

De las políticas del manejo ambiental del Río Bogotá se destacó que durante los años 1927 a 1985 se ejecutaron (i) 3 planes maestros de Acueducto y Alcantarillado; (ii) Se efectuó el Plan Maestro de Calidad de Aguas Superficiales; (iii) Diseño de los sistemas sanitarios; (iv) financiamiento para la construcción de una planta piloto con el objeto de ejecutar un estudio de factibilidad para el tratamiento de las aguas residuales (1979) , (v) y se plantearon otras estrategias para el saneamiento.

Con el objeto del iniciar el saneamiento del río en el año 1988² se propuso un plan de construcción de interceptores y plantas de tratamiento para los ríos Salitre, Fucha y Tunjuelo, es de señalar, que este proceso no fue culminado.

Para el año 1990 se creó el Comité Interinstitucional del Río Bogotá conformado por las siguientes entidades DAMA, DNP, CAR, GOBERNACIÓN CUNDINAMARCA, EAAB con el fin de trabajar en el manejo y recuperación de la cuenca media, expidiendo el documento “*Estrategias de Manejo del Río Bogotá*”,³ lo anterior, contemplado mediante el Acuerdo 31 de 1992 que aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social de Obras Públicas 1993 – 1995, es de indicar, que el DNP no aprobó por cuanto no existía una estrategia financiera, la condición económica del Distrito Capital, la insuficiente información de resultados y la ausencia de una solución regional.

¹ Elaboración de Diagnóstico, Prospectiva y Formulación de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, Corporación Autónoma Regional Cundinamarca – CAR, resumen ejecutivo 2006, página 33.

² En 1988 y con el apoyo del Gobierno de Holanda, se contrató la firma Haskoning, quien formuló el Plan Maestro de Calidad de Aguas Superficiales, estableciendo como área prioritaria de atención, la parte alta del Río Bogotá, dado el impacto ambiental, económico y social de su contaminación, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, 28 de marzo de 2014 Expediente No. 25000-23-27-000-2001-0479-01 Acumulados Nos. 2000-0428, 2001-0122, 2001-0343 Actor: GUSTAVO MOYA ÁNGEL Y OTROS Acción Popular, CONSEJERO PONENTE: DOCTOR MARCO ANTONIO VELILLA MORENO página 722.

³ El comité tenía como función la definición de la estrategia para la descontaminación del Río teniendo como base los resultados de los estudios contratados; En el mismo año, primer semestre, el Banco Mundial adelantó una misión en Colombia con el fin de evaluar las soluciones relacionadas con la descontaminación del Río. Las conclusiones de los funcionarios del Banco se centraron en la necesidad de construir un gran interceptor a lo largo del río y una planta de tratamiento en la Sabana o en Tocaima, además sugirió la adopción de una política nacional para el tratamiento de las aguas residuales. Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, 28 de marzo de 2014 Expediente No. 25000-23-27-000-2001-0479-01 Acumulados Nos. 2000-0428, 2001-0122, 2001-0343 Actor: GUSTAVO MOYA ÁNGEL Y OTROS Acción Popular, CONSEJERO PONENTE: DOCTOR MARCO ANTONIO VELILLA MORENO página 723 y 724.

Con la creación del Ministerio de Ambiente la Ley 99 de 1993 artículo 44 reglamentó el inciso 2º del artículo 317 de la Constitución Política, dispuso que las Entidades Territoriales debían aportar entre el 15 y el 25,9% del recaudo del impuesto predial a las entidades encargadas del manejo ambiental y que el 50% del producto del correspondiente porcentaje de recaudo, debía destinarse a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio, Distrito o Área Municipal⁴.

Se apertura el proceso licitatorio 001 de 1994 – Resolución 223 del 31 de enero adjudicado por medio de la Resolución 1028 de agosto de 1994 y se suscribió el contrato de concesión 015 de 1994 con la firma SUEZ - Lyonnaise Des Eaux Ondeo Degrémont, para el diseño, construcción y operación de la primera fase de la Planta El Salitre por 30 años, 3 de construcción y 27 de operación, supedita la segunda fase a la aprobación del Distrito⁵.

El 15 de septiembre de 1997 dicho consorcio cedió el contrato a la empresa de servicios públicos bajo el régimen de derecho colombiano denominada “Bogotana de Aguas Y Saneamiento (BAS) Suez-Lyonnaise des Eaux - Ondeo Degrémont” creada por la firma exclusivamente para llevar adelante el proyecto de la PTAR Salitre.

La puesta en marcha fue en septiembre del año 2000 por la firma “Bogotana de Aguas Y Saneamiento (BAS) Suez-Lyonnaise des Eaux - Ondeo Degrémont” la cual se mantiene como operador y concesionario hasta junio de 2004, así la operación pasa a manos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la propiedad a manos de la autoridad ambiental. El Decreto 043 de 2004⁶ que señaló: <<Por el cual se efectúan unas asignaciones en relación con la operación, mantenimiento y administración de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales el Salitre- PTAR El Salitre”, en su artículo 2º “... Asignar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, por un término renovable (6 meses) con base en la necesidad del servicio de alcantarillado de Bogotá, la función de operar, mantener y administrar la planta de tratamiento de aguas residuales el Salitre – PTAR Salitre...>>

El 25 de agosto de 2004 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió Sentencia en contra de algunas entidades del Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital y algunas de sus entidades, municipios de la Cuenca y entidades privadas, por omisión en el control de los vertimientos de las aguas residuales al río y, el consecuente deterioro de la calidad ambiental de la Cuenca, que dentro de su fallo dispuso a la EAAB-ESP:

<<APRÚEBASE la AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL SALITRE para tratar un efluente no inferior a una capacidad de 8 m³/s, la construcción de los INTERCEPTORES SALITRE- TUNJUELO, FUCHA-TUNJUELO, la ESTACIÓN ELEVADORA TUNJUELO, el INTERCEPTOR TUNJUELO-CANOAS, la ESTACIÓN ELEVADORA CANOAS, la PLANTA DE TRATAMIENTO CANOAS BAJO EL TRATAMIENTO PRIMARIO QUÍMICAMENTE ASISTIDO y con la capacidad para tratar el efluente que determine el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL al conceder la respectiva licencia ambiental y, la construcción del INTERCEPTOR CANOAS ALICACHÍN. El distrito Capital-EAAB a largo plazo deberá proceder hacia el tratamiento terciario de las aguas tal y como se prescribe en la parte motiva de este fallo.>>⁷

La CAR, adoptó el Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca del Río Bogotá – POMCA para el año 2006 y dispuso los proyectos de adecuación hidráulica del Río y la ampliación y optimización de la planta de

⁴ Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, 28 de marzo de 2014 Expediente No. 25000-23-27-000-2001-0479-01 Acumulados Nos. 2000-0428, 2001-0122, 2001-0343 Actor: GUSTAVO MOYA ÁNGEL Y OTROS Acción Popular, CONSEJERO PONENTE: DOCTOR MARCO ANTONIO VELILLA MORENO página 725.

⁵ Se presentaron las firmas: Bywater, el Consorcio conformado por Dragados S.A. y Construcciones S.A., Corfinsura S.A. y Concreto S.A. y Degremont S.A. y Lyonnaise Des Eaux. El contrato tenía vigencia de 30 años, 3 de construcción y 27 de operación, supedita la segunda fase a la aprobación del Distrito. El DAMA adjudica a Hidrotec Ltda & Hans Wolf and Partner la interventoría del contrato 015 de 1994. Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, 28 de marzo de 2014 Expediente No. 25000-23-27-000-2001-0479-01 Acumulados Nos. 2000-0428, 2001-0122, 2001-0343 Actor: GUSTAVO MOYA ÁNGEL Y OTROS Acción Popular, CONSEJERO PONENTE: DOCTOR MARCO ANTONIO VELILLA MORENO página 726.

⁶ “Por el cual se efectúan unas asignaciones en relación con la operación, mantenimiento y administración de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales el Salitre –PTAR El Salitre”

⁷ Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, 28 de marzo de 2014 Expediente No. 25000-23-27-000-2001-0479-01 Acumulados Nos. 2000-0428, 2001-0122, 2001-0343 Actor: GUSTAVO MOYA ÁNGEL Y OTROS Acción Popular, CONSEJERO PONENTE: DOCTOR MARCO ANTONIO VELILLA MORENO página 14

tratamiento de El Salitre; y con Acuerdo 043 de 2006⁸, se definió los objetivos de calidad de agua mínima que debe tener el río Bogotá en sus diferentes tramos.

Acorde con lo establecido en la consideración decima del convenio 171 de 2007, <<...10) Que mediante acuerdo interinstitucional suscrito el 24 de noviembre de 2006 entre la CAR, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y LA EAAB, con el acompañamiento de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT -, se acordó que con recursos de la CAR provenientes del cincuenta por ciento (50%) del porcentaje ambiental del Distrito Capital, se ejecutarán hasta su terminación los siguientes proyectos: i) ampliación y optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales provenientes de la cuenca del río Salitre hasta obtener agua para uso agrícola y, ii) la adecuación hidráulica del río Bogotá, reconociéndole a la corporación, autonomía administrativa, técnica y financiera para definir el diseño y la tecnología apta para el efecto. Adicionalmente, LA EAAB con cargo a recursos del Distrito Capital y tarifas, se compromete a ejecutar, operar y mantener los siguientes proyectos: i) obras complementarias y obras para el manejo de caudales del río Salitre, ii) interceptor Engativá – Cortijo, iii) interceptor Fucha – Tunjuelo, iv) interceptor Tunjuelo – Canoas, v) Estación Elevadora del Tunjuelo y Estación Elevadora de Canoas, adicionalmente la operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales...>>

Para dar cumplimiento a lo anterior, la CAR suscribió el contrato No. 803-2016 con el contratista CEPS, con interventoría realizada por el contratista Consorcio IVK, el cual contempla, en términos generales, el cumplimiento de dos hitos para el recibido a satisfacción del proyecto. El mencionado contrato dio inicio el 28 de septiembre de 2016 y la fecha prevista de terminación era el 27 de septiembre de 2021.

HITO I: Instalación, pruebas de servicio y garantía lotes 2, 3, 4, 5 y 7 / Inicio Operación Asistida.

HITO II: Instalación y pruebas de garantía lotes 1 y 8.

Tabla 1. Descripción lotes Contrato No. 803-2016

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	Adecuación del predio
2	Obras de aducción, tratamiento preliminar y primario
3	Tratamiento secundario y desinfección
4	Espesamiento y deshidratación de lodos
5	Estabilización de lodos y recuperación de energía
6	Infraestructura para operación y mantenimiento
7	Sistemas Auxiliares
8	Rehabilitación de la planta existente
9	Asistencia operativa

Elaborado por OCIG, fuente contrato 803-2016 entre la CAR y CEPS.

La cláusula 25 de la sección III, Condiciones Especiales del contrato 803-2016, indica que la puesta en servicio para la nueva planta y la transferencia a la EAAB-ESP solo se realizará una vez emitida la aceptación operativa del Hito I (emisión de certificados de terminación de los lotes 2, 3, 4, 5 y 7).

Así mismo, la prórroga del periodo de responsabilidad por defectos para los componentes de equipo será de 365 días calendario a partir de la fecha en que se emita el certificado de aceptación operativa del Hito II, para todos los equipos suministrados e instalados de los lotes de control número 1 al 8.

Una vez termine la prórroga del periodo de responsabilidad por defectos entrará en vigor el seguro de estabilidad de obra.

⁸ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR ACUERDO NÚMERO 43 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2006 “Por el cual se establecen los objetivos de calidad del agua para la cuenca del río Bogotá a lograr en el año 2020”

Se amplió el plazo del contrato No. 803-2016 mediante las siguientes enmiendas:

No. 6 del 25 de septiembre de 2020: ampliación de 180 días, nueva fecha de entrega Hito I 26 de marzo de 2021 e Hito II 26 de marzo de 2022.

No. 7 del 2 de julio de 2021: ampliación 170 días, nueva fecha de entrega Hito I 12 de septiembre de 2021 e Hito II 12 de septiembre de 2022.

No.10 del 29 de agosto de 2022: ampliación 180 días, nueva fecha de entrega Hito I e Hito II 12 de marzo de 2023.

No.12 del 29 de agosto de 2022: ampliación 347 días, nueva fecha de entrega Hito I e Hito II 29 de febrero de 2024.

La EAAB-ESP desde el año 2020, en el marco del procedimiento MPEE0108P Planificación de Cambios, estableció las actividades necesarias para el inicio de la Operación Asistida de la PTAR el Salitre Fase II, en las fechas indicadas anteriormente.

Aunque para el inicio de la operación asistida debían cumplirse por el Consorcio CEPS los requisitos establecidos en el contrato 803-2016, el día 3 de julio de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca notificó a la EAAB-ESP el denominado Incidente 70 (I70), respecto a la recepción de los Biosólidos PTAR el Salitre Fase II, en los predios de la EAAB-ESP establecidos para tal fin. La EAAB-ESP interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en los cuales, en términos generales indicaba que la Empresa siendo responsable de la Licencia Ambiental no debía recibir los Biosólidos sin los respectivos resultados de análisis fisicoquímicos y microbiológicos que permitieran comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en mencionada licencia.

El día 8 de julio de 2021, se resuelve el recurso de reposición ordenando a la EAAB-ESP recibir de manera inmediata los Biosólidos generados por el Consorcio CEPS producto de la operación (pruebas planta) de la PTAR el Salitre Fase II. En cumplimiento de la medida, la EAAB-ESP desde el día 8 de julio de 2021 inició la recepción de los Biosólidos.

Los días 9 y 10 de septiembre de 2021 la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar De Peñaranda realizó una diligencia de inspección judicial en las instalaciones de la PTAR el Salitre, en la cual ordenó a las partes involucradas realizar diálogos conciliatorios con el fin de presentar una propuesta en la audiencia del día 13 de septiembre de 2021. Es importante mencionar, que, aunque los días 11 y 12 de septiembre se llevaron a cabo mesas de trabajo con La CAR, el Consorcio CEPS, el Consorcio IVK y la EAAB-ESP no se logró un acuerdo conciliatorio.

En audiencia del día 13 de septiembre de 2021, la magistrada Nelly Yolanda Villamizar emite la segunda medida cautelar en la que decidió:

1. Otorgar al Consorcio CEPS el término de un mes para entregar todas las máquinas en estado de funcionamiento.

2. Ordenar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (...) para entrar a operar, con la asistencia del consorcio la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR SALITRE Fase II, en la forma como la señora Gerente o Representante legal del consorcio CEPS, lo prometió. Es decir: i) Poner a disposición de la EAAB los 124 operarios y demás elementos que se requieran mientras se resuelve recurso de reposición para permitir a la EAAB ajustar todo lo referente a la operación con el consorcio, ii) Hacer todo lo necesario para entregar los químicos y demás elementos necesarios para la operación. iii) Ajuste de todo lo requerido para la operación. iv) Garantías válidas para la operación. v) Todo lo que sea necesario que el consorcio corrija, para el mantenimiento de los equipos.

3. Mantener la medida cautelar, hasta tanto se resuelva recurso de reposición y se conceda el de apelación ante el Consejo de Estado.

4. Ordenar de manera inmediata a la Contraloría asumir control preventivo.

La EAAB-ESP interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación a esta segunda medida cautelar, indicando la alta incertidumbre del componente técnico del Proyecto para el inicio de la operación asistida. El 22 de noviembre de 2021 la magistrada no concede el recurso de reposición, y a su vez, procedió a cambiar las condiciones inicialmente impuestas, de la siguiente manera: i) Ordena al Consorcio IVK expedir la aceptación operativa, ii) Ordena a la EAAB-ESP iniciar la operación asistida, iv) concede el efecto devolutivo del recurso de apelación ante el Consejo de Estado y fija plazo de cumplimiento a partir del 26 de noviembre de 2021.

El día 25 de noviembre de 2021 la EAAB-ESP radica solicitud de aclaración a las ordenes impartidas en la resolución del recurso, el cumplimiento de las obligaciones se posterga hasta nuevo pronunciamiento de la magistrada.

El día 1 de diciembre de 2021 la magistrada resuelve la aclaración y da la orden de iniciar la operación asistida a partir del día 2 de diciembre de 2021 a las 00:00. Es importante indicar que la EAAB-ESP estuvo presente para cumplir la orden e iniciar la operación y el consorcio CEPS no permitió el ingreso a las instalaciones, indicando motivos de seguridad, de falta de coordinación interinstitucional y falta de personal operativo capacitado para asumir la operación adecuada de los equipos, y a su vez solicita el cumplimiento de unos requisitos previos para iniciar la operación asistida.

El día 16 de diciembre de 2021 por orden del Tribunal de Cundinamarca, la Empresa inicia la operación asistida con el Consorcio CEPS, a su vez el Tribunal exige al Consorcio IVK emitir el certificado de aceptación del Hito I, el cual fue emitido con observaciones. Es importante indicar que el Consorcio CEPS prestó asistencia en capacitación, operación y mantenimiento en algunos sectores de la Planta por algunos meses. A la fecha la Empresa opera y mantiene la Planta de manera autónoma, remitiendo a la CAR los inconvenientes que están asociados a garantías o a temas de instalación.

La dirección Red Troncal y la Gerencia Jurídica cuentan con repositorios de información, donde se evidencian las acciones adelantadas y los documentos emitidos tanto internos como externos, solicitando y emitiendo información técnica, jurídica y administrativa referente al proyecto y a su vez informes de hallazgos técnicos donde se manifiestan los inconvenientes operativos presentados a la fecha.

Se suscribió el contrato No. 2-02-25500-1420-2021 con la firma Consorcio NHB – PTAR Salitre II, cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA APOYAR Y ASESORAR TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERAMENTE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE LA FASE II DE LA PTAR EL SALITRE A SER ENTREGADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 171 DE 2007", por valor de \$ 6.972.005.539, plazo 13 meses y 11 días, fecha de inicio 21/12/2021, fecha de terminación 17/04/2023, fecha de liquidación 13/09/2023.

Es importante recalcar que la Empresa ha realizado desde el año 2020 la planificación, ejecución y seguimiento a las actividades necesarias para las fases de operación asistida, recepción, operación y mantenimiento de la Planta. En el anexo 1. se indican los contratos suscritos en la vigencia 2023 asociados a la operación y mantenimiento de la PTAR Salitre.

Para la vigencia 2024 se aprobó el presupuesto indicado a continuación:

Tabla 2 Presupuesto aprobado vigencia 2024

DESCRIPCIÓN	PTO PTAR SALITRE	PTO ASIGNADO APS	DESCRIPCIÓN ASIGNADO APS
COSTOS Y GASTOS DE PERSONAL	\$ -	\$ 4.091.208.000	Nómina Ptar
HONORARIOS	\$ 15.299.807.000	\$ -	
GESTION ATENCIÓN AL CLIENTE	\$ -	\$ -	
COSTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO	\$ 25.918.831.000	\$ -	
INSUMOS DIRECTOS	\$ 15.649.326.000	\$ -	
SEGUROS	\$ -	\$ 3.292.026.644	Seguros Ptar
MEDIO AMBIENTE	\$ 13.724.798.000	\$ 900.000.000	Serv Trat Disp Resid
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	\$ -	\$ -	
COSTOS Y GASTOS GENERALES	\$ 1.032.365.000	\$ 2.168.999.000	Aseo, Cafetería y Casino \$1356,5 Arrendamientos \$232 Vigilancia y Seguridad \$580
ENERGÍA PARA BOMBEO		\$ 21.764.476.360	Energía Ptar
TOTAL GENERAL	\$ 71.625.127.000	\$ 32.216.710.004	

Fuente: Información suministrada por la Dirección Planeamiento y Control de Rentabilidad, Gastos y Costos.

María Nohemí Perdomo Ramírez
Jefe Oficina Control Interno y Gestión